

del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociación de acciones de la emisión autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con objeto de proporcionar una suma efectiva de 10.000.000 de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociación se verificará en pública subasta, con arreglo á la instrucción que me he dignado aprobar en este día.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Instrucción con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 10.000.000 de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociación de acciones, que llevarán el cupón pagadero en 1.º de Julio de 1857, de la emisión autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 10.000.000 de reales vellón efectivos; en su consecuencia los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º El día 5 de Mayo, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una junta compuesta del Ministro del ramo, del Director de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administración del Canal, el Ordenador general de pagos, el abogado consultor y el Jefe del negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposición.

3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicación de las

acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, deseándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

4.º Las demás proposiciones se admitirán por el orden siguiente: Primero. Serán preferidas las de precio más alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

Segundo. Si hubiese dos de precios iguales se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

Tercero. Si las proposiciones admitibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

Cuarto. Si con dos ó más proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitación verbal por quince minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicación entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:

50 por 100 el 15 de Mayo de este año.
25 por 100 el 10 de Junio.
25 por 100 el 10 de Julio.

6.º Quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificarse de cada uno de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emisión, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emisión.

7.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes á las admitidas.

Madrid 1.º de Abril de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

Modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á tomar..... acciones del Canal de Isabel II al tipo de..... con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto e instrucción de

1.º de Abril último, habiendo depositado la cantidad correspondiente según la adjunta carta de pago.

Madrid..... de..... de 1857.—Firma del interesado.

Artículo de la ley de 19 de Junio á que se refiere la operación de crédito sobre acciones del canal de Isabel II.

«Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y ovedo al Consejo de Administración, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conducción y distribución de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1.000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortización se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 40 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operación se destinan. Gozarán, además, de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones.

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus alueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la sección correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Artículo 50 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 por el cual se restablecieron los impuestos de consumos y de puertas.

«Las referidas especies que contiene la tarifa número 2, solo adeudarán en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan, y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El Gobierno entregará al Banco de España todos los meses ó en periodos más cortos, de los rendimientos que para

la Hacienda se obtengan de esta contribución, una cantidad equivalente á la dezoava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de Junio de 1855 para el pago de intereses y amortización de las acciones del Canal de Isabel II.»

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Joaquín de Tárrega, se ha dignado concederle, por el término de ocho meses, autorización para verificar los estudios de un ramal de ferrocarril desde Castellón de la Plana al puerto llamado la Olla de Benicaniñ; pero en la inteligencia de que no le da derecho alguno contra el Estado, según lo que se previene en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la solicitud de D. Pedro Bazerque, se ha dignado concederle una prórroga de cinco meses para la completa terminación de los estudios de la vía férrea de Zaragoza á la frontera de Francia en dirección de Tarbes; pero en la inteligencia de que no le da derecho alguno á concesión ni indemnización de ningún genero, con arreglo al espíritu de la ley general de ferrocarriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por el Inspector de distrito D. Fernando Cútolí, en virtud de la comisión que le fué conferida al efecto por Real orden de 22 de Diciembre último, en averiguación de diferentes abusos y fraudes denunciados por el Ingeniero Don Carlos María Otero con respecto á la administración de las minas de Almaden en los últimos años de 1855 y 1856, siendo Superintendente D. José María Ugarte. En su vista, atendidas las gravísimas faltas que en el desempeño de su cargo aparecen cometidas por el Director facultativo que fué del mismo establecimiento, D. Remigio Ponce de Leon, Jefe de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de minas, y considerando que por ellas ha desmerecido de la confianza que el Gobierno deposita siempre en el celo, exactitud y laboriosidad de un empleado público, cuyas cualidades deben resplandecer tanto como las de inteligencia en los individuos que forman el distinguido cuerpo de Ingenieros de minas S. M. se ha servido separarle de dicho cuerpo, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda alcanzarse en la causa criminal que ha de formarse por el Juzgado competente, en virtud de lo mandado por Real orden de esta misma fecha. Al propio tiempo la Reina ha tenido á bien disponer que cese la suspensión de empleo acordada respecto al Ingeniero segundo D. Carlos María Otero, mandando que continúe por ahora sus servicios en el mismo establecimiento de Almaden.

De Real orden lo digo á V. E. para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de Deuda amortizable de 1.º y 2.º clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE 1.º CLASE Á 12,30.

IDEM DE 2.º Á 7,35.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists various proposers and their bid amounts for different debt classes.

Table listing proposers and their bid amounts for debt classes, including names like D. A. Franco Pardo, Amortizable de 2.º interior, and Amortizable de 2.º exterior.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table showing accepted proposals for the first debt class, listing proposers and their accepted bid amounts.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table showing accepted proposals for the second debt class interior, listing proposers and their accepted bid amounts.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

Table showing accepted proposals for the second debt class exterior, listing proposers and their accepted bid amounts.

Madrid, 31 de Marzo de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Main financial table with columns for CARGO, DATA, PRESUPUESTO DE (1852-1857), TOTAL, and Clasificación de los cupones satisfechos. Includes sub-tables for CUPONES DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO INTERIOR DE LA DEUDA and CUPONES DE ACCIONES DE CARRETERAS.

Madrid 31 de Marzo de 1857.—V. B.—El Director general, Ocaña.—El Tesorero, Felipe de Yerterra.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Carlos Marfori, Gobernador civil de la provincia y Alcalde-corregidor de esta M. H. villa &c. &c. Hago saber que el Ayuntamiento constitucional de esta villa, por el bando que publicó en 14 de Mayo de 1856, refiriéndose al anunciado en el Diario de Avisos de 19 y 31 de Octubre anteriores, y ampliando su contenido, estableció las reglas para el mercado de granos, sito en la plazuela de la Cebada, limitando las operaciones, por entonces, al trigo.

7. Por intervencion en las ventas que tengan lugar en el mercado, y como derecho de corretaje, cobrarán los corredores un cuartillo por 100 del precio en que se verifiquen las de trigo, cebada y harina, y dos maravedis por cada arroba de paja. Este derecho se satisfará por partes iguales entre los contratantes, á no mediar convenio particular.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1844, ha tenido lugar en el día de hoy, en la Sala de Juntas, el sorteo de las 35 acciones del empréstito de tres millones de reales para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas, que deben amortizarse en el presente año, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

Table with 4 columns of numbers: 83, 223, 310, 436; 105, 226, 323, 439; 128, 242, 337, 444; 139, 260, 347, 445; 173, 265, 386, 449; 191, 276, 400, 466; 193, 286, 415, 493; 194, 287, 418, 513; 207, 297, 419, 513.

Madrid, 1.º de Abril de 1857.—El Secretario, Angel F. Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, José Sanchez Ocaña.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1857.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TERMÓMETRO EN (Grados Reaumur, Grados centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, and Calor máximo/minimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 3.º

Esta Direccion ha acordado que se expida por duplicado el título de maestro de Instrucción primaria elemental á D. Luis Boss, natural de la Massana de Andorra, por haber padecido extravío el que obtuvo en 3 de Enero de 1853, y cuya validez se considerará caducada desde esta fecha.

Negociado 1.º

D. Antonio Ignacio Alomar y Barban, vecino de Muro, en la isla de Palma, ha solicitado que se le expida un duplicado de título de licenciado en medicina y cirugía, por haber sufrido extravío el que obtuvo en 2 de Agosto de 1847.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Habiendo padecido extravío las carpetas resguardos señaladas con los números 4199, bajo las cuales presentó D. José de Llanes, para el cobro de los intereses vencidos desde 1.º de Julio de 1851 á 1.º de igual mes de 1854, los

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina y de Real orden, se ha comunicado á esta Direccion, para su publicacion, la siguiente noticia:

FARO DE CHERCHEL, Ó SERCELLI.

Desde el 10 del presente mes, la luz que existia sobre la punta N. del islote Joinville de Cherchell (4) se ha reemplazado por otra tambien fija, de color blanco y de aparato de tercer orden, colocada en el mismo punto, y cuya situacion y demas particularidades son las siguientes: Latitud... 36.º 36'. 47". N.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Secretarios de las memorias fundadas por D. Pedro Hernandez Santos, Doña Isabel del Valle y Doña Pascuala Bravo, se servirán presentarse en este Gobierno de provincia para enterarles de un asunto que les concierne.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El 12 del actual saldrá de la bahía de Cádiz el vapor-correo Doña Isabel la Católica conduciendo la correspondencia de oficio y pública para la Habana, Puerto-Rico y Cuba. En su consecuencia se avisa al público que esta Administracion dará curso á cuanta correspondencia se presente en los buzones con direccion á las citadas islas hasta las siete de la noche del día 8 del corriente, que saldrá de esta corte el correo para dicho destino.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, y re-frendada por el escribano del crimen D. Policarpo Lopez, y por ignorarse su actual paradero, en virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Panadés, natural de Esparraguera, en Barcelona, soltero, de 49 años, del comercio de droguería que fué en esta corte, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y escribanía á oír cierta providencia dictada en causa que se instruye sobre cumplimiento de ejecutoria; bajo apercibimiento que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

(1) Véase «Alumbrado marítimo general», publicado por esta Direccion en Enero de 1856.—Cuaderno primero, página 62, folio 214.

